



Radicación: 00294-2018-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. en contra de la sociedad AXA COLPATRIA S.A., informándole que el extremo demandante presentó reforma de la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veinte uno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría procede el Juzgado a darle trámite a la reforma de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto, en cuanto a la inclusión de nuevas pruebas.

Señala el artículo 93 del CGP, *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, habría que indicarse que la reforma de la demanda que ahora nos atañe se efectuó bajo las directrices del artículo 93 del C.G. del P. evocado en precedencia, observándose que además de presentarse el escrito debidamente integrado, se allegó también de manera oportuna, esto es, antes que se fije fecha de audiencia, y haciendo claramente referencia a las “nuevas pruebas” como objeto de reforma, por lo que debe indicarse que se ciñe completamente a lo regulado por la norma.



Por otro lado, la Dra. LAURINE KARINE LOPEZ RAMIREZ, allega al despacho escrito de renuncia al poder que le fuera conferido, adicionalmente aportó constancia en la que le comunicó a su poderdante tal determinación, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que resulta pertinente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
2. Notifíquese a los demandados el presente proveído mediante Estado.
3. Acéptese la renuncia al poder que le fuera conferido a la Dra. LAURINE KARINE LOPEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea86558a68c4ec280cabdc27e475932720f0223439df25b9e21b2e27ceb3d6
e

Documento generado en 21/04/2021 03:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

